

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
MELGAR

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DDO: JORGE WILLINGTON FRANCO ARROYO  
RAD: 2022-034

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito interponer recurso de reposición contra el auto adiado el 8 de abril de 2022, que reconoció personería jurídica al abogado Uber Alirio Fonseca Sambrano como apoderado del deudor y tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente, por los motivos que procedo a exponer:

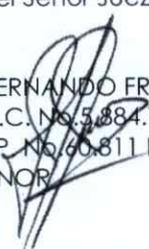
Visto el poder allegado por el abogado del demandado se logra evidenciar que no reúne los requisitos dispuestos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, ni del artículo 74 del Código General Del Proceso; pues el poder no proviene del correo electrónico del representado, señor JORGE WILLINGTON FRANCO ARROYO, para obviar la nota de presentación personal y tampoco cuenta con la nota de presentación personal en caso de aplicar la normatividad dispuesta en el estatuto procesal.

Dicho lo anterior, el poder no se tiene debidamente conferido para reconocer personería jurídica al abogado, ni mucho menos se puede tener notificado al demandado por conducta concluyente en razón al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, razón de ser para que tampoco pueda tramitarse el recurso de reposición que aduce el despacho presentó la parte pasiva, debiendo proceder con su rechazo de plano.

Ahora bien, contrario a lo anterior el demandado fue notificado por el suscrito de la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, mediante comunicación remitida, recibida y leída el 1 de abril de 2022, siendo a partir de dicha notificación personal que el despacho habrá de tenerlo notificado en los términos de la norma previamente referenciada, controlando los respectivos términos según lo allí previsto.

Por lo dicho, ruego al despacho reponer en auto en cuestión, para en su lugar rechazar el recurso de reposición presentado por el demandado y controlar los términos respectivos a partir de la notificación personal realizada al demandado y allegada al plenario el 6 de abril de 2022.

Del Señor Juez,

  
HERNANDO FRANCO BEJARANO  
C.C. No. 5.884.728 DE CHAPARRAL  
T.P. No. 60.811 DEL C.S.J  
ANOR

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima  
Tel: 2610710 - 3006560803 - 3105603064  
[gerencia@hyh.net.co](mailto:gerencia@hyh.net.co)

**RV: RECURSO DE REPOSICION BANCO DE BOGOTA VS JORGE WILLINGTON FRANCO  
ARROYO / RAD. 2022-034 / J2CTO MELGAR**

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Jue 21/04/2022 3:19 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>;abogado4@hyh.net.co <abogado4@hyh.net.co>;jorfra2952@hotmail.com <jorfra2952@hotmail.com>;uberfs@hotmail.com <uberfs@hotmail.com>

Buenas tardes doctores.

Adjunto recurso de reposición dentro del proceso en asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO

CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL

TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibaguè - Tolima

Telefonos: 2610710